

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 19 de octubre de 2021. Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, de la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-Pertenencia, presentada por el doctor GABRIEL GARCIA MEJIA, como apoderado judicial del señor MIGUEL MARIANO PETRO DORIA, contra los herederos determinados del fallecido BLAS JOSE ALTAMIRANDA PEREZ, señores MARY ALTAMIRANDA ESPITIA, MARCONI ALTAMIRANDA ESPITIA, LELYS MABEL ALTAMIRANDA ESPITIA, KETTY MARIA ALTAMIRANDA ESPITIA, YUDIS DEL CARMEN ALTAMIRANDA ESPITIA, NIRYS DEL CARMEN ALTAMIRANDA ESPITIA, SIXTA ALTAMIRANDA PEREZ y la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, la cual se había inadmitido y estaba pendiente de ser subsanada. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo-Córdoba, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MIGUEL MARIANO PETRO DORIA
DEMANDOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE BLAS JOSE ALTAMIRANDA PEREZ
MARY ALTAMIRANDA ESPITIA
MARCONI ALTAMIRANDA ESPITIA
LELYS MABEL ALTAMIRANDA ESPITIA
KETTY MARIA ALTAMIRANDA ESPITIA
YUDIS DEL CARMEN ALTAMIRANDA ESPITIA
NIRYS DEL CARMEN ALTAMIRANDA ESPITIA
SIXTA ALTAMIRANDA PEREZ
CAJA DE CRÉDITO AGRARIO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: N°23-686-4089-001-2021-000176-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver de conformidad a lo dispuesto en la Ley Procesal Colombiana.

Frente al requerimiento que se le hizo al apoderado judicial de la parte demandante, se tiene que este hizo caso omiso a los yerros indicados por esta judicatura, sin que dentro del término legal para ello cumpliera con dicha carga, por lo que se procederá a su rechazo.

Por lo anterior, se tiene que no se subsana la presente demanda dentro de los términos legales para ello, por lo que por lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado lo dicho en auto que inadmitió la presente demanda, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e80c4601642ac20e7a4da45ebb0310f1f35bfcc3f48ef365ed0ddf9935382f7

Documento firmado electrónicamente en 19-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>